Comodoro Rivadavia, de junio de 2018.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"D. B., L. G. – M., M. A. s/ DIVORCIO"**, **Expte. N° 280/2018**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro.1 (Expte. N° 1252/2017), por haber interpuesto a fs. 67/68 los letrados, Dres. H. A. S. y M. F. V., por derecho propio, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 64/66vta., por considerarlos bajos.-

I.- El presente es un proceso de familia, en el que ha prosperado favorablemente la demanda de divorcio a tenor del art. 437 del C.C.C., se declaró disuelta la comunidad de bienes, se homologaron los acuerdos arribados por las partes y se impusieron las costas en el orden causado (fs. 64/66vta.)

De lo expuesto surge que, en el caso particular los obligados al pago de los honorarios, de los letrados recurrentes, en la medida dispuesta por el tribunal de origen, es su propia representada.

Esta circunstancia demuestra, la existencia de una colisión de intereses dado que los impugnantes apelan por bajos en su propio derecho pero, no apelan por altos por su representada cuyo interés representa incumpliendo así con su deber como abogados patrocinantes de la actora.

Efectivamente, la Sra. D. B., representada por los letrados recurrentes ha quedado indefensa al no haberse cumplimentado con la apelación mencionada. La oposición de intereses que existe entre el derecho de los profesionales a reclamar por sus honorarios e igual derecho de su representada a resistir la suma que le

corresponde abonar, los obligaba por plena vigencia del mandato a recurrir el auto regulatorio por aplicación del art. 48 de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15, a fin de satisfacer la expectativa que la propia norma genera en garantía de su derecho de defensa.

Así se ha dicho que "Cuando el abogado actúa en el doble carácter de patrocinante y apoderado debe interponer los recursos legales contra toda sentencia definitiva, contraria a las pretensiones de su poderdante y contra toda regulación de honorarios que le corresponda a abonar al mismo" (Cfme. Roberto Berizonce- Héctor Méndez, Honorarios de abogados y procuradores, P.246; SI N° 262/95, SD N° 36/96, 146/96). También "el cumplimiento en su totalidad del mandato conferido debe hacerse en forma tal que su ejercicio no implique pérdida de derechos para la parte que lo ha otorgado, cuando ello se derive de actuaciones que involucran intereses del letrado y de su representado" (Cfme. SI N° 67/2002, Sala A, SI N° 113/2003 Sala A. En el mismo sentido : Sala B S.I. No 84/2008 y Sala A S.I. No. 01/2008 y N° 96/2009).

En función de lo expuesto, corresponde el rechazo del recurso de apelación interpuesto por los letrados a fs. 67/68 y la confirmación de la regulación de honorarios fs. 64/66vta.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por los letrados, Dres. H. A. S. y M. F.

V. a fs. 67/68 y en consecuencia, confirmar la regulación de honorarios de fs. 64/66vta.

2º) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Fernando NAHUELANCA **Silvia Noemí ALONSO**

JUEZ de CAMARA **PRESIDENTA**

Julio Antonio ALEXANDRE

JUEZ de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N° D. AÑO 2018

D. LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS